

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
EL ABUSO EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, COMO MEDIDA
CAUTELAR, EN LA PROVINCIA DE ESMERALDA. -**

**AUTOR
José Eduardo Martínez Reyna**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TUTOR:
Abg. Roxana Irene Gómez Villavicencio Mgs**

**Guayaquil, Ecuador
11 de Agosto del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Martínez Reyna José Eduardo**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DELECUADOR**

TUTOR (A)
f. 

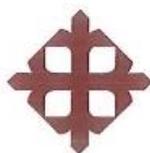
Abg. Roxana Irene Gómez Villavicencio Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. 

Abg. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, 11 de Agosto del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Martínez Reyna José Eduardo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **EL ABUSO EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, COMO MEDIDA CAUTELAR, EN LA PROVINCIA DE ESMERALDA**.- previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

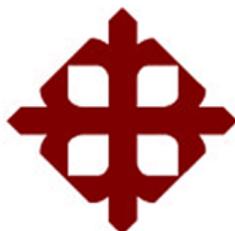
Guayaquil, 11 de Agosto del 2020

EL AUTOR (A)

(Firma)

f.

Martínez Reyna José Eduardo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**EL ABUSO EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, COMO MEDIDA
CAUTELAR, EN LA PROVINCIA DE ESMERALDA. -,**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. 

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO**

f. 

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. 

**Abg. María Paula Ramírez Vera.
Oponente.**

ÍNDICE

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	vi	
ÍNDICE	vii	
RESUMEN	viii	
INTRODUCCIÓN	2	
CAPITULO I		
1. LA PRISIÓN PREVENTIVA		
1.1 Definición y naturaleza.....	4	
1.2 La prisión preventiva y su proceso evolutivo en el Ecuador.....	6	
 CAPITULO II		
2 LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y SU LEGALIDAD FRENTE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES		7
2.1 Declaración Universal de Naciones Unidas ONU.....	8	
2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	9	
 CAPITULO III		
3. ANALISIS PROCESO PENAL NÚMERO 08308-2014-5228.....	11	
 CAPITULO IV		
CONCLUSIONES	17	
BIBLIOGRAFÍA.....	18	

RESUMEN

Nuestro ordenamiento jurídico establece las medidas cautelares, en el Código Integral Penal Artículo 534, con el objetivo de garantizar la presencia del procesado en la audiencia, sin embargo la aplicación de esta medida cautelar tiene características especiales, misma que se aplicará si no procediera otra medida, en amparo a la presunción de inocencia como lo estipula la garantía constitucional en el art. 76, y así evitar la aplicación anticipada de la pena, sin existir una sentencia en firme que confirme su culpabilidad; El Centro de Rehabilitación de Varones Esmeraldas, fue construido para 950, y en la actualidad existe una población de 1700 PPL aproximadamente, sus pabellones se encuentran hacinados, y sobrepasa el 50% de PPL sin sentencia, hacinamiento que trae consigo otros males como: maltaros físicos, psicológicos propios de un centro carcelario; Efectos compartidos con familiares que tienen que circular por este sinuoso terreno, de ver a un ser querido convivir con la violencia, enfermedades, drogas, maltratos, y la posibilidad cierta de perder la vida; el abuso en la aplicación de esta medida cautelar está trayendo consigo a más del hacinamiento un problema social que repercute en el PPL y su entorno familiar;

PALABRAS CLAVE: Esmeraldas/ Hacinamiento /Penitenciario/ Ppl/ Rehabilitación Social/ Reo.

INTRODUCCIÓN

Estudios realizados en Ecuador, sobre la prisión preventiva, medida cautelar que se encuentra estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, (COIP), ha demostrado que existe un exagerado y deliberado manejo en la aplicación de esta medida cautelar, por parte de los operadores de justicia en nuestro país, medida que es de carácter de carácter excepcional en el proceso penal, misma que debe ser aplicada respetando los principios de Inocencia, legalidad, proporcionalidad, respetando y protegiendo los derechos de las personas.

El estudio realizado por el BID, con el título “Una mirada detrás de las rejas” se pone de manifiesto que en América Latina y el Caribe, existe más de un millón y medio de personas encarceladas, afirmando que las cárceles están repletas de presos en espera de sentencia.

En el Ecuador los centros penitenciarios se encuentran hacinados de PPL, sin sentencia producto de una legislación que deja vacíos para una errónea aplicación de esta medida, yéndose en contra de derechos expresos de los seres humanos; El derecho penal ha sido establecido como una vía para proteger los derechos de aquellos que forman parte de la sociedad. Claus Roxín; razón por lo que el estado como operador de la justicia en nuestro país debe poner límites, a los operadores de justicia a fin de evitar que los mismos caigan en la arbitrariedad por su alta investidura.

Aunque la prisión preventiva no reviste la naturaleza de un cumplimiento anticipado de pena, por sus efectos concretos y reales sobre el sujeto que es privado de su libertad, resulta fácticamente equiparable a esa última. Es decir, aunque doctrinal y jurisprudencialmente se ha negado, y con razón, que la prisión preventiva tenga el carácter de pena anticipada, pues ello implicaría una vulneración al principio de inocencia. (Julio. Maier)

El Centro de Rehabilitación Varones de Esmeraldas, centro carcelario que fue construido para 950, presos, en la actualidad se encuentra hacinado, con aproximadamente 1700, PPL con un 50% aproximadamente con la medida cautelar de la prisión preventiva, reflejando el abuso de los operadores de justicia en la aplicación de esta medida; lógicamente con negativos efectos, sometiendo a los PPL, a

violencia, por parte grupos organizados y caporales que venden seguridad y otros servicios a cambio de dinero; de manera que la prisión preventiva que es una medida excepcional en nuestro ordenamiento jurídico, nuestros operadores de justicia la han convertido en la norma

La familia principal núcleo social y eje de la sociedad, pasa a ser otra víctima más, de la mala aplicación de esta, medida, tiene efectos directos sobre madre, padre hijos esposa entre otros familiares que sufre la ausencia de un familiar provocando efectos económicos, de tiempo y psicológicos de la familia, que primero les preocupa la seguridad física, segundo el desmedro de sus economía para solventar los gastos generados en defensa y manutención del PPL, y finalmente y aunque la ley diga lo contrario el denodado esfuerzo por demostrar la inocencia, que para los operadores de justicia consideran centro de su estadística a un condenado más, para justificar en muchos casos su error justificando la aplicación de la antes mencionada medida cautelar.

“La prisión preventiva es la medida cautelar de coerción más grave autorizada por las leyes procesales, en contra del imputado, que se concreta mediante el encarcelamiento”. (Carlos A. Chiara Díaz).

Proponiendo al legislador se incluya en el COIP, la reparación en calidad de víctima al procesado que haya sido absuelto, o ratificado su estado de inocencia, y ordene la reparación a quien hiciere la acusación particular, o al estado, que ordene su confinamiento a un centro de rehabilitación social.

CAPITULO I

LA PRISIÓN PREVENTIVA

1.1 Definición y naturaleza

La prisión preventiva, es una medida carácter cautelar, de neutralización provisional, de la libertad ambulatoria, que provoca limitación de la libertad individual, por una orden judicial, con el fin de asegurar la presencia de un imputado en un proceso judicial y así evitar la dilatación de los procesos, garantizando el cumplimiento de una pena; así lo manifiesta el:

Artículo 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad. COIP 2014

El tratadista argentino Ossorio, la define como “Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el procesado se sustraiga la acción de la justicia.

Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario”. (Ossorio M.)

“La prisión preventiva es una medida cautelar procesal de carácter personal, formal, no punitiva y excepcional, de última ratio, subsidiario y provisional.” (Arévalo, 2014)

De conformidad con lo establecido, en el artículo 66 numeral 29 literal a) “El reconocimiento de que todas las personas nacen libres”. En concordancia con el Artículo 76 numeral 2 de la Constitución que manifiesta:

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, Asamblea Nacional., 2008)

El Diccionario Jurídico de Abeledo Perrot, la define como: “una medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Para ser decretada se necesita la existencia de semiplena prueba de haberse cometido el delito que se le imputa”. (Perrot, 2008).

De conformidad de con expresado por el Doctor Jorge Zavala Baquerizo, en su libro Tratado de Derecho Procesal Penal Capítulo IV. Sobre la prisión preventiva manifiesta

“La legislación Procesal Penal ha preferido hacer uso de la palabra preventiva al referirse a la privación de la libertad del sujeto pasivo del proceso mientras éste se sentencia, en lugar de la palabra provisional que, a su opinión, contiene de manera especial la verdadera naturaleza de aquella privación de la libertad surgida en pleno desarrollo del proceso penal. La prevención consiste prepararse para un fin determinado o anticiparse a un resultado. Lo provisional en cambio es todo aquello que se realiza temporalmente para cumplir una finalidad pero que tiene un plazo de duración. La prevención es temporalmente incierta; subsiste hasta tanto subsista la necesidad de su imposición; en tanto que lo provisional solo puede durar el tiempo para el cual fue

creado, haya o no cumplido su finalidad, es temporalmente cierta”. Dr. Jorge Zavala Baquerizo, libro Tratado de Derecho Procesal Penal Capítulo IV Zavala B, X. (2004).
Guayaquil Edino

De conformidad con el análisis de, la Constitución de la república del Ecuador, y de los tratadistas del derecho podemos afirmar que: es una medida estrictamente cautelar, provisional y excepcional, en la búsqueda de garantizar la presencia del procesado ante la justicia, considerando que se encuentra dentro de los presupuestos procesales que la ley provee y su aplicación debe tener la suficiente motivación de autoridad competente, de Manera motivada mediando suficientes y racionales motivos, que le den convicción de la relación del imputado con el hecho punible investigado.

“Es un mal necesario, se fundamenta en la necesidad que tiene la sociedad de tomar medidas de precaución contra quienes presuntamente han cometido un delito; es una medida de seguridad, un medio para instruir los procesos y una garantía de que se cumplirá la pena.”
(Carlos Fontan Balestra)

1.2 La prisión preventiva en el Ecuador

En nuestro país la medida cautelar de la Prisión Preventiva se encuentra dentro de su ordenamiento jurídico, con las respectivas garantías como estado constitucional de derecho que respeta, el derecho de proporcionalidad, poniendo de manifiesto que solo si fuere estrictamente necesario, a fin de mantener el orden, equilibrando la protección de las personas y el posible acto cometido bajo investigación, la libertad será restringida

La libertad de los ciudadanos está garantizada, por nuestro ordenamiento jurídico como una garantía fundamental. De manera los administradores de justicia, están obligados a cumplir con lo estipulado en los tratados internacionales suscritos por nuestro el Ecuador y nuestra carta magna, en defensa de quienes están vulnerables frente a los maltratos de estos derechos.

La Constitución de la Republica en el Art. 11 manifiesta:

“9. El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”. (Asamblea Nacional., 2008)

Existe una notable discrepancia entre la ley su la aplicación cuando nos referimos a la medida cautelar de la prisión, como resultado observamos que se comete un abuso en la aplicación de esta regla de esta medida de la prisión preventiva, transgrediendo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y Jurisprudencia expresas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“Aunque la prisión preventiva no reviste la naturaleza de un cumplimiento anticipado de pena, por sus efectos concretos y reales sobre el sujeto que es privado de su libertad, resulta fácticamente equiparable a esa última. Es decir, aunque doctrinal y jurisprudencialmente se ha negado, y con razón, que la prisión preventiva tenga el carácter de pena anticipada, pues ello implicaría una vulneración al principio de inocencia”. (Julio B. J. MAIER)

Capítulo II

2.- LEGALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, FRENTE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con lo que establece el Art. 1 de nuestra constitución poniendo de manifiesto que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Lo que lo convierte en garantista de los derechos de los ciudadanos, en concordancia con el art. 417 de la misma carta magna, que dice: “Los tratados

internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

De manera que la legislación ecuatoriana, dentro de su regulación en el ordenamiento, jurídico ha previsto la prisión preventiva, en concordancia con la legislación extranjera, que nuestro país a través de varios convenios suscrito en tratados internacionales, los cuales se regula la situación legal de personas sometidas a estas medidas cautelares de la prisión preventiva.

2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La declaración universal de los derechos humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 pone de manifiesto en su preámbulo: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Preámbulo carta de la ONU.

Y en el considerando cuarto, quinto y sexto manifiesta:

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”;

“Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y”

“Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”. ONU 1948

2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, mismo que entra en vigor: 23 de marzo de 1976.

“En el artículo 9 hace especial énfasis en el derecho a la libere en todos sus numerando se ratifica en el principio universal de que todo ser humano tiene derecho a la libertad y rechaza toda arbitrariedad en la detención de las personas”.

“1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

“13. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.

“4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal”.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

Y el Artículo 14, nos pone de manifiestos las garantías y derechos de las los que debe gozar, un inculpado.

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

De manera que el Ecuador como país garantista de derechos y libertades recoge en nuestro ordenamiento jurídico los convenios internacionales, regulando de manera oportuna con el objetivo de evitar las advirtrariedades cometidas en el posado con claras vulneraciones de los derechos humanos, sin embargo

es notorio el abuso en nuestra justicia de la aplicación de la medida cautelar extrema de la prisión preventiva provocando una situación de desventaja ante la ley de quienes soportan esta esta medida, que afecta no solo a la persona inculpada sino también a un entorno familiar que pasa a ser víctima de un sistema muchas veces opresor que haciendo uso de una mediada solo busca garantizar la presencia del inculpado en las audiencias.

Debemos recordar que el Ecuador fue objeto de sanción por la violación de las garantías por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la CIDH quien, además ordeno al Estado ecuatoriano el pago de indemnizaciones.

CAPÍTULO III

3. ANALISIS PROCESO PENAL NÚMERO 08308-2014-5228

Para ilustrar esta propuesta sobre el abuso y los efectos de la aplicación de la medida cautelar en la provincia de Esmeraldas; analizaremos el proceso # 08308-2014-5228.

El señor Isacio Adán Loo Giler, fue detenido el 15 de mayo de 2014, acusado de asesinato y desaparición de personas, trata de blancas y finalmente haber violado a una chica cuando ella tenía 14 años y que producto de la violación había quedado embarazada, a pedido de la fiscalía, solicita aprehensión y allanamiento del domicilio, con la finalidad de obtener evidencias sobre este caso en el lugar de los hechos; La fiscalía actúa de oficio en base a una versión, no de la supuesta víctima, sino de una tercera persona; y, a pesar de no ser un delito flagrante conforme a la versión, los hechos sucedieron 16 años atrás, por lo tanto la fiscalía debió abrir la etapa pre procesal o indagación previa, con lo cual se hubiera esclarecido a través de pericias: versiones, ADN, pruebas documentales, y con ello se hubiese esclarecido los hechos, que llevaron a un inocente a estar un año en la cárcel.

En este caso queda evidenciado la vulneración de derechos y principio constitucionales de inocencia; por cuanto fiscalía en las pericias producto de la investigación, establece que los hechos narrados eran falsos: ADN negativo, La cronología de los hechos demostraba no coincidían, las fechas que se dijo en la v versión, a esa fecha ella vivía en la Libertad actualmente provincia de Santa Elena, certificados de estudio del ministerio de Educación, nunca coincidieron los hechos narrados por la chica, no se demostró en ninguna parte de la investigación que el procesado haya tenido relación con: asesinato o desaparición de persona alguna, nunca se comprobó hecho alguno que lo vinculara con trata de blanca, de manera que todas las supuestas causas que motivaron su detención se desvanecieron.

La pericia del entorno social, fiscalía comprobó que la denunciante era adicta al consumo de estupefacientes (droga sujeta a fiscalización); que era recurrente en el delito de chantaje y denuncias falsas, por cuanto tenía varios procesos abierto por estos delitos en algunos juzgados de la ciudad Guayaquil.

Este proceso estuvo viciado de ilegalidad y abuso de poder de parte de la fiscalía que representa al estado:

1.- la Aprehensión se dio sin boleta constitucional; y esta procede cuando existe flagrancia, y este supuesto delito había sucedido hace 16 años atrás de acuerdo a la versión y denuncia;

2.- la fiscalía formula cargos ante el juez de garantías penales, Dr. Alejandro Bermeo narrando la versión de la denuncia, y considera fiscalía que existían elementos de convicción suficiente, para acusar al procesado, y pide la prisión preventiva. Cuando la versión no es un elemento de convicción, con esta herramienta que el fiscal debió hacer la indagación previa y todas pericias necesarias para lograr esclarecer y establecer responsabilidades contra la persona denunciada y otros si existieren;

3. El Juez de garantías penales aplico la prisión preventiva solicitada por fiscalía, sin evaluar los elementos de convicción presentado por fiscalía, imponiendo la medida excepcional de la prisión preventiva; cuando la norma dice que el Juez está en obligación de analizar y evaluar si los elementos de convicción presentado por fiscalía demuestran que la persona procesada tiene participación como autor o cómplice del hecho denunciado;

4.- fiscalía a pesar que ellos mismos se demostraron que los hechos narrados no fueron ciertos, no permitió se realizara la audiencia, negando en varias ocasiones la solicitud para la revisión de la mediada, por cuanto las causa que la motivaron la detención se desvanecieron en las preciarías realizadas por la fiscalía;

Artículo 444.- Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho.

Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron. Asamblea Nacional 2014.

5.- por las ilegalidades de este proceso se interpuso el recurso de habeas corpus en el cual en su argumento el juez, Dr. Alejandro Bermeo les dijo a los jueces de la corte que justificaba la detención por cuanto el delito que se perseguía era considerado de lesa humanidad y por ello había aplicado la prisión preventiva; cuando la norma dice: cuando la defensa demostró que la audiencia de formulación de cargo se dio fuera de tiempo pasada las 24 de su aprehensión. Violándose la norma del constitucional:

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán

de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

Asamblea nacional 2008.

Un año después por cuanto el 15 de mayo de 2015, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Esmeraldas resolviera en **SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA**, emitiendo la boleta de excarcelación No. 08248-2015-000013, correspondiente al señor Isacio Adán Loor Giler.

Ahora la misma justicia que lo procesa, lo acusa, lo confina a una cárcel a cumplir sin sentencia anticipada de una pena de un delito que no cometió; esa misma justicia lo absuelve.

La pregunta es y ahora es la pregunta por responder, que nos deja un vacío, quien responde por: el tiempo, la honra, el trauma psicológico, los gastos de defensa, el buen nombre y la otra víctima la familia que fue señalada, juzgada estigmatizada por una sociedad cruel, capaz de hacer un juicio a priori; quien responde por todo lo que lo vivido, ser señalado por la sociedad como un delincuente, el escándalo público, cuando suceden estos casos el morbo alienta una preocupación no por la víctima si no por el victimario, quien es y si se trata de un personaje público los efectos son mayores la prensa y otros medios que expanden la información; quien debe responder a esta víctima de un sistema de justicia, que no su hizo bien su trabajo en la etapa pre procesal, no se cumplió con la indagación previa, sino que bajo una versión la receptan como denuncia, pidiendo al juez la formulación de cargo y con ello: LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISION PREVENTIVA; acaso se puede cuantificar el daño que se provocó en la familia, que fue señalada, cuánto daño dolor produjo en el PPL, y su familia la errónea aplicación de esta medida, económicamente cuanto gasto provoco en la defensa; Pero realmente se puede cuantificar el daño a una persona en dinero, Lo que queda demostrado que nos encontramos en muchos casos, ante un sistema de justicia injusto e inquisidor, se cometieron errores tras errores, injusticia tras in justicia, atropello tras atropello, y lo mantuvieron un año detenido bajo la figura de Prisión Preventiva en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas, aduciendo tener la razón.

Todos los PPL, con prisión preventiva se encuentra en las mismas cárceles y celdas de los condenados juntos y mezclados con los que cumplirán la mayor o menor pena cuando en el mismo infierno que representan las cárceles de nuestro país la Constitución del Ecuador dice:

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1 Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social”. Asamblea nacional 2008.

Si bien es cierto la pena en un estado de derecho, es un instrumento jurídico, que busca cumplir; la prevención de delitos futuros y el firme cumplimiento de los acontecidos, en la franca y legal necesidad, de hacerle cumplir al imputado una pena por el mal que ha causado a su víctima y con ello a la sociedad.

“Todas las colectividades contemporáneas que establecen la autoridad en forma de estado, someten a su coacción a un grupo de individuos con el fin de imponerles una pena ante una falta o incumplimiento o bien una violación a ese poder organizado. Esta selección se llama criminalización y se lleva adelante por consecuencia de la gestión de agencias que conforman el llamado sistema penal”. Obra Derecho penal. Dr. Raúl Zaffaroni

Cuantos casos como este se repiten en el Ecuador, sobre seres inocentes que por la comodidad de los operadores de justicia revestido del poder que les otorga el estado, de manera facilista con el objetivo de garantizar la presencia del imputado en la audiencia de juzgamiento.

El consejo de la Judicatura debe volver sus miradas al accionar de los jueces de garantías penales, y ejercer un control sobre la aplicación de la medida cautelar de la Prisión Preventiva; y así evitar tanto atropello, que muchos no salen a la luz por la imposibilidad económica de los afectados, pero que

realmente ha ocasionado y seguirá causando atropello en contra de los más vulnerables que caen a las cárceles víctima de este sistema.

La victima tendrá el Derecho de demandar al estado por su reparación, así lo estipula nuestro ordenamiento jurídico, si pero salir de la prisión fue un problema como meterse en un segundo cuando la experiencia vivida fue traumática donde la justicia solo opero en función de quienes tiene la potestad de ejercerla.

El 8 de diciembre de 1999, en u operativo en alta mar la Armada del Ecuador, ataca a una embarcación de Pescadores del cantón Atacames, provocando la muerte de LUIS EDUARDO CASIERRA QUIÑONEZ, y traumatismo (rotura de huesos) a dos hermanos más y tres pescadores más; y daño a la embarcación pesquera, , la comisión de verdad periodo 1984-2008, lo declara víctima: como ejecutado extrajudicialmente, por elementos del estado ecuatoriano a las víctimas del caso Casierra como de le denomino; a esta familia que es una víctima la justicia solo ha logrado agotarlas, después de 18 años, en noviembre de 2017, la Defensoría del Pueblo con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, pusieron una placa en una esquina en calidad de reparación, solo han lograron un disculpa pública, y a pesar de una lucha constante no han logrado que se les indemnice por los daños causados, en sus bins lesiones físicas de unos y la muerte de otro. Ya casi 20 años de luchar en los tribunales y nada, esta es la razón por lo que propongo; que cuando existiere estos casos el tribunal en su sentencia absolutoria o que ratifique el estado de inocencia de un imputado, debe ya ordenar la indemnización de danos y perjuicios a la víctima de una mala aplicación de la ley.

Con el PPL, coexiste un ser humano y bajo el principio de humanidad debe ser tratado como tal, el Centro de rehabilitación social de varones de esmeraldas, ha superado casi al doble su aforo inicial, por lo que el hacinamiento cruel, en el que se encuentran los PPL; que no solo para aquellos que resultaren absueltos o inocentes de su imputación pena, estar en esa hostil ambiente víctima de sus brutales consecuencias. Que, en muchos casos con la pérdida de vida,

CONCLUSIONES

La fiscalía que tiene la obligación de investigar, sin embargo, ante una denuncia solicitan al juez la prisión preventiva; y para que un reo llegue a la audiencia con el tribunal ha pasado un año, mientras tanto un ser humano está pagando una pena anticipada.

Cuando existe sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal ordena la reparación a la integral de la víctima como exige la norma; Pero cuando es absuelto o declarado inocente, después de estar detenido injustamente quien ordena la reparación del daño psicológico, moral social y económico, quien le responde.

Propuesta: Que el legislador incluya en el Código Orgánico Integral Penal, que cuando la sentencia se absolutoria, o se ratifique su estado de inocencia, debe el juez o el tribunal en la misma sentencia ordenar al que realizo la acusación y si no la hubiere, al estado la reparación integral, a la persona en calidad de víctima de encarcelamiento injusto de manera inmediata.

El cumplimiento real y efectivo del parte de fiscalía, quien de oficio debe actuar y pedir audiencia para revisar la medida cautelar, interpuesta a la persona procesada, cuando las causas que la motivaron se desvanecieren producto de la investigación

REFERENCIAS

- Arévalo, W. L. (2014). La prisión preventiva en el estado constitucional. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas.
- Cornejo Aguiar J. S. (2019) Convención Americana Sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José” Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José. Obtenido de: <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- DUH (1969) ONU Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales: John Howard. “The state of prisons in England and Wales” John Howard 1780 Costa Rica.
- Durán Ponce A. (2017). Resumen de informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. Sistema de rehabilitación social. Obtenido de: <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html#:~:text=>
- Fernando Carrión M. (2017). Cárceles en Ecuador: La recurrente crisis carcelaria En Ecuador
- Garroneo J. Abeledo Perrot (Año 2008) - Diccionario Jurídico. Buenos Aires. Obtenido: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=11500>
- Informe de visita al centro de rehabilitación social de varones de esmeraldas. (2017). Informe No. 00027 obtenido de: <https://www.derechoecuador.com/centros-de-rehabilitacion-social-clasificacion-y-principios-del-tratamiento-penitenciario>

Zavala B, X. (2004). Tratado del derecho procesal penal. Guayaquil: Edino.

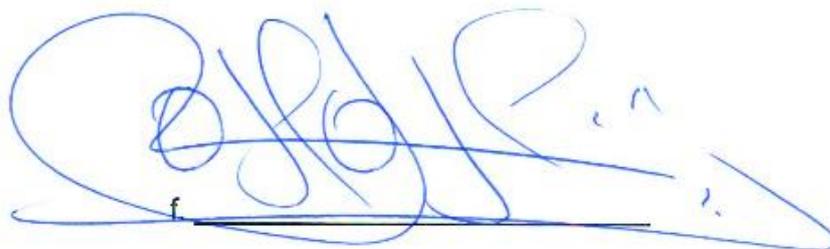
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, José Eduardo Martínez Reyna, con C.C: # 080125131-5 autor/a del trabajo de titulación: **EL ABUSO EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, COMO MEDIDA CAUTELAR, EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**; previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de Agosto del 2020



Nombre: Martínez Reyna José Eduardo

C.C: 080125131-5



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El abuso en la aplicación de la prisión preventiva, como medida cautelar, en la Provincia de Esmeralda		
AUTOR(ES)	José Eduardo Martínez Reyna		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Roxana Irene Gómez Villavicencio Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	Carrera De Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de agosto de 2020	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Sistema judicial, Sistema Penitenciario, Constitución		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Esmeraldas/ Hacinamiento /Penitenciario/ Ppl/ Rehabilitación Social/ Reo.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Nuestro ordenamiento jurídico establece las medidas cautelares, en el Código Integral Penal Artículo 534, con el objetivo de garantizar la presencia del procesado en la audiencia, sin embargo la aplicación de esta medida cautelar tiene características especiales, misma que se aplicará si no procediera otra medida, en amparo a la presunción de inocencia como lo estipula la garantía constitucional en el art. 76, y así evitar la aplicación anticipada de la pena, sin existir una sentencia en firme que confirme su culpabilidad; El Centro de Rehabilitación de Varones Esmeraldas, fue construido para 950, y en la actualidad existe una población de 1700 PPL aproximadamente, sus pabellones se encuentran hacinados, y sobrepasa el 50% de PPL sin sentencia, hacinamiento que trae consigo otros males como: mltaros físicos, psicológicos propios de un centro carcelario; Efectos compartidos con familiares que tienen que circular por este sinuoso terreno, de ver a un ser querido convivir con la violencia, enfermedades, drogas, maltratos, y la posibilidad cierta de perder la vida; el abuso en la aplicación de esta medida cautelar está trayendo consigo a más del hacinamiento un problema social que repercute en el PPL y su entorno familiar;</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-969711720	E-mail: josemartinez062018@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593- 999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec ; Paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			